



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 de SEPT de 2021

PROCESO PERTENENCIA

RAD. NO.: 20210029400

Teniendo en cuenta que la demanda que antecede fue subsanada en tiempo y se ajusta a los requisitos formales de la demanda normados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por ser lo procedente, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **JOSÉ WENCESLAO CARRANZA BOHÓRQUEZ** contra **DAZA DE BAJONERO MARÍA DELFINA, BAJONERO PATAQUIVA ORLANDO, BAJONERO PATAQUIVA CARLOS ARTURO, BAJONERO PATAQUIVA FREDDY, BAJONERO PATAQUIVA MARIA OBDILIA, BAJONERO PATAQUIVA OMAR, BAJONERO BENAVIDES ESPERANZA, BAJONERO BENAVIDES LUIS ERNESTO, BAJONERO BENAVIDES PEDRO JULIO, BAJONERO BENAVIDES HUMBERTO, BAJONERO BENAVIDES JAIME Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

2. Tramitar este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del C.G. del P.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

4. Ordenar el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en los artículos 108 y 375 del C.G. del P. Secretaría proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica al bien objeto de la prescripción adquisitiva pretendida, conforme se identifica en el libelo introductorio de la misma.

6. Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. Ordenar al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

8. Reconocer personería a la abogada **ELIZABETH QUIMBAYO DÍAZ** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 56, hoy

06 SEP 2021

ANDRES ESTEBAN GARCIA MARIN
SECRETARIO